

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-846-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PATRICIA DEL CARMEN PERALTA BENITEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	PATRICIA DEL CARMEN PERALTA
Apoderada Demandante:	LIZZETHE GARCIA RIVERA
Apoderado AFP PORVENIR S.A.:	NATALIA CARRASCO
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Las demandadas se ratifican en lo consignado en las contestaciones y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada PORVENIR S.A.

DEMANDADA PORVENIR S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de septiembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

DURACIÓN: 00:15:26

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69d90744445d7e31f76bbaa3ef44b28699b36a5f3a35dbae193eb90c206773**

Documento generado en 12/03/2021 06:37:11 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-088-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NORBERTO HERNANDEZ VEGA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y COMO VINCULADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NORBERTO HERNANDEZ VEGA
Apoderada Demandante:	CARLOS ANDRES SANCHEZ HUERTAS
Apoderado AFP PORVENIR S.A.:	ALEXANDER MARTA BRIJALDO
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Las demandadas se ratifican en lo consignado en las contestaciones y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores Iván Puerto Garzón, Arturo Aparicio Sánchez, Camilo Rincón Cuervo.

DEMANDADA PORVENIR S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

La decisión queda notificada en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de septiembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

DURACIÓN: 00:08:40

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d413a074602fd59eda893857d20de7142e15536d8fbf130732eb8301b90ed37f**

Documento generado en 12/03/2021 06:38:02 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00064-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 DE MARZO DE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALVARO VELEZ ARISTIZABAL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ALVARO VELEZ ARISTIZABAL
Apoderada Demandante: FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR
Apoderado COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Apoderado de la parte demandada en el uso de la palabra desiste de excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO, misma que se acepta

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Apoderado en el uso de la palabra desiste de dicha prueba, misma se acepta.

DICTAMEN PERICIAL: Se niega por lo manifestado en la diligencia.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

De oficio se requiere a la demandada con el fin de allegar las planillas de pago correspondientes al demandante a lo largo de su vinculación laboral, en los periodos que aduce haber desempeñado actividades de alto riesgo con el fin de verificar en qué condiciones se efectuaron las cotizaciones correspondientes para el efecto se le

concede a la apoderada hasta antes de la próxima fecha de audiencia para que acredite esta documental.

La decisión queda notificada en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **04 de octubre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:14:27

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70695143229f839dada403597d5fb78ca711536404e72189a32ce93353044fc**

Documento generado en 12/03/2021 06:37:20 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0153-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JAIRO HERNANDO SANCHEZ** contra **TCC S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAIRO HERNANDO SANCHEZ
Apoderado Demandante:	LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA
Rep. Leg. TCC S.A.S.	NATALIA ROLDAN PINEDA
Apoderado:	MANUELA CASTAÑO VILLEGAS

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio al demandado presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La demandada se ratifica en lo consignado en la contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 14 a 41 del expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores LUIS EMIRO LOZANO, MARCO HERNAN TORRES VALERO y NOHORA PORRAS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la representante legal TCC S.A.S

DEMANDADA TCC S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores LUIS FERNANDO LOPEZ y WILSON GOMEZ CAMBEROS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 de septiembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:17:10

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df77aa7aa63df90424bf1a7bf1749b1bdc7ffa898f245328449b26529af2c7ba**

Documento generado en 12/03/2021 06:38:11 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0077-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL** contra **AFP COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADOTA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL
Apoderada Demandante: VICTOR HUGO DIAZ DELGADO
Apoderado COLFONDOS S.A.: CAROLINA BUITRAGO
Apoderado COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce y se tiene a la doctora CAROLINA BUITRAGO, como representante legal y apoderada judicial de AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Las demandadas se ratifican en lo consignado en las contestaciones y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 33 a 196 y 215 a 276 del expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores CLARA INES CAJAMARCA SALAZAR, LUIS ALBERTO PENAGOS LOMBANA y MARIA NINFA VANEGAS YAÑEZ.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 de septiembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:09:14

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633477b1c75ea70ba3a89060246d19d8384814a242fc57b5d104c8cdf4683a9b**

Documento generado en 12/03/2021 06:37:30 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00801-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **NABOR GARCIA LOPEZ(Q.E.P.D.)** contra **AFP COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADOTA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Sucesora Procesal	LEIDY SANTANA
Apoderada Demandante:	ANGELICA SALAZAR AMAYA
Apoderado COLFONDOS S.A.:	CAROLINA BUITRAGO
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se acredita en el informativo que los sucesores procesales del demandante otorgaron poder, a la Doctora ADRIANA GARCIA SANTANA, quien sustituye a la Doctora ANGELICA SALAZAR AMAYA.

Se reconoce y se tiene a la doctora ANGELICA SALAZAR AMAYA, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo. Así mismo, se reconoce y se tiene a la doctora CAROLINA BUITRAGO, como representante legal y apoderada judicial de AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Advierte el juzgado que efectivamente el señor NABOR GARCIA LOPEZ, ha fallecido así emana certificado defunción que allegaron al expediente, siendo de anotar que se acompañaron las documentales con las que se acredita el matrimonio y parentesco con el hijo del accionante en estas condiciones en los términos del Art 68 C.G.P., el proceso continuara con la Cónyuge del causante quien adicionalmente actúa representación de su hijo en condición de discapacidad.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada COLPENSIONES, en su contestación de demanda, propone la excepción previa de falta de integración de Litis consorcio necesario:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como probada la excepción de FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO con la AFP PORVENIR S.A., propuesta por la Colpensiones.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a la AFP PORVENIR S.A..

TERCERO: Notificar personalmente a la AFP PORVENIR S.A., de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Para efectos de surtir la notificación, empléense los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Las partes quedan notificadas en estrados.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:11:13

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od636381cdac5d070497405e5f9d8868845f9a7b8636791cc3c04d8d04b426b4**

Documento generado en 12/03/2021 06:37:02 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00115-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JACKELINE HERNÁNDEZ CASTELLANOS** contra **AFP PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JACKELINE HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Apoderado Demandante:	WILLIAM ALBERTO VILLEGAS
Rep. y Apo. PORVENIR S.A.:	BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOHSEL
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora NATALIA CARRASCO, como apoderada y representante legal de la AFP PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora GINA GARCÍA, como apoderada sustituta de la COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Previo a resolver el recurso impetrado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, es del caso adoptar medida de saneamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto el inciso primero del numeral tercero de auto del 19 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia, y por sustracción de materia, se releva el Despacho de resolver sobre los recursos impetrados por la parte demandada COLPENSIONES.

Las partes son Notificadas en estrados.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada PORVENIR, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imponer sanciones ante la inasistencia de la representante legal de la demandada COLPENSIONES, toda vez que lo que comporta a esta demandada, el presente asunto se basa en un punto de derecho, aunado que las entidades públicas no podrán confesar por esta vía.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fijará así:

Con relación a AFP PORVENIR S.A. se declara probado los hechos 3, 4, 5 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declara probado los hechos 1 y 2 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 5 a 53 del plenario

Se deniega el interrogatorio de parte a la misma demandante, por improcedente.

En cuanto a los OFICIOS solicitados y dirigidos a diferentes entidades, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante lo anterior, se requiere a la parte para que si es de su interés, allegue la documental pertinente en el término de diez (10) días hábiles.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del Representante legal de la AFP PORVENIR

DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante a folios 34 a 92 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en particular el expediente administrativo de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 de mayo del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:14:32

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a7b42647c0476a02c40abcaad3c1a4e156ce80ed7a86a571073f1528f48ca8**

Documento generado en 11/03/2021 01:28:21 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00263-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GUILLERMO DE JESUS DUQUE PEDROZO** contra **ECOPETROL S.A**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Rep. y Apo. ECOPETROL S.A.: **JUAN CAMILO ESPINOZA GARCÍA**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se tiene por reasumido el poder por el apoderado de la parte demandada.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, y en consecuencia, y toda vez que no hay más excepciones previas por resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado, revisadas las diligencias, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de las pretensiones principales 6, 10 y 17 y de las subsidiarias # 3, 5, 6 literal i, y 12 a 17.

Y en consecuencia, el litigio se fija respecto de la viabilidad o no de las pretensiones de la demanda que aún subsisten.

Ahora bien, y en uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada, se ratifica en su contestación de demanda y por lo tanto el litigio se fijará así:

Con relación a la demandada se declara probado los hechos 2, 6, 9, 17, 19, 35, 36, 38, 47, 50, 53 a 59, 63, 64, 67, 68 y 71 a 74 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 5 a 412 del archivo PDF así como los medios magnéticos CD allegados con la demanda.

DEMANDADA ECOPETROL S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante a folios 503 a 548 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 de septiembre del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:07:24

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c322f673f76a1d5851b56ed0554536ac8b2f9b1b4a3a0da385fe5c49b977cc**

Documento generado en 11/03/2021 01:28:05 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-0363-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ALBERTO VILLA PARRA** contra **MIBUTI S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Seria del caso continuar con el trámite procesal, sin embargo, se evidencia que en memorial del 18 de diciembre de 2020, la parte actora manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, documento que viene suscrito por la apoderada del demandante y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior y al ser procedente, se acepta el desistimiento manifestado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada. En consecuencia se **declara terminado el presente proceso.**

Archívense las diligencias previas anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y en constancia de lo actuado se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd97ea4dd9e841246ae3e7e0f7355b0027ae92b6e8c5f1f33fedd0b0d4e9b53d**

Documento generado en 11/03/2021 01:29:08 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00698-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BARBARA LIA HENAO TORRES** contra **JOSE JAVIER PUERTO LOZANO**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BARBARA LIA HENAO TORRES
Apoderada Demandante:	FRANK GARCIA BARON
Demandado:	JOSE JAVIER PUERTO LOZANO
Apoderado Demandado:	EDGAR JAIR HERNANDEZ ROMERO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia y en uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, por la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000), los cuales se cancelaran así:

- El 20 de marzo de 2021 la suma de un millón ciento sesenta y siete mil pesos (\$1'167.000)
- El 20 de abril de 2021 la suma de un millón ciento sesenta y siete mil pesos (\$1'167.000)
- El 20 de mayo de 2021 la suma de un millón ciento sesenta y siete mil pesos (\$1'167.000)

Sumas que serán consignadas en la cuenta de ahorros de la cual es titular la señora BARBARA LIA HENAO TORRES, en el BANCOLOMBIA # 05212623093.

En el caso que la parte demandada incurra en mora, ante el incumplimiento, las partes acuerdan clausula aceleratoria, por virtud de la cual se hará exigible el total o el saldo insoluto de la obligación, según sea el caso y se pagará, a título de clausula penal, una suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2'500.000).

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:11:17

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963f2721ab538e00c34cdf52216f2f01587eaaad755f173bd5475f190c730f0ad**

Documento generado en 11/03/2021 01:30:02 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00021-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **OSCAR HERNAN LOZANO MUÑOZ** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P.PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OSCAR HERNAN LOZANO MUÑOZ
Apoderada Demandante:	MONICA ROCÍO RODRIGUEZ CAMACHO
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado PORVENIR S.A.:	DANIELA PALACIO VARONA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Doctora MONICA RODRIGUEZ CAMACHO como apoderada sustituta de la parte actora, para que lo represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, reconózcase y téngase a la Doctora DANIELA PALACIO VARONA como apoderada especial de la parte demanda PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imposición de sanciones a la demandada COLPENSIONES, ante la inasistencia de su representante, toda vez que las entidades públicas no podrán confesar por esta vía.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.25 y 6.26 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la PORVENIR se declaran probados los hechos 19, 20, 22 y 23 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandada PORVENIR S.A.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores FANNY CORTES CANTOR y ALFONSO AMAYA ESTEVEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo allegado con la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de septiembre del 2021 a la hora de las 2:30p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:09:28

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fab69f40b90ba602fa57eefc597f1514b456e0579c62e4af2a144aa62915d2**

Documento generado en 11/03/2021 01:30:33 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00530-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de Marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARTHA FLOREZ ARCHILA** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA FLOREZ ARCHILA
Apoderada Demandante:	EDUARDO GOMEZ ISAZA
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado PORVENIR S.A.:	EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase al Doctor EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO como apoderado y representante legal de la parte demanda PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Las partes quedan notificadas en estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Sin lugar a imposición de sanciones a la demandada COLPENSIONES, ante la inasistencia de su representante, toda vez que las entidades públicas no podrán confesar por esta vía.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2 a 5 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la PORVENIR, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada Porvenir S.A..

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo allegado con la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte ala aquí demandante.

DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior,Citase a las partes para el día **24 de septiembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:08:19

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec11c40066d6291eb1c89a4e0777776fe77c2187b54449a55bccd6645b5ca8**

Documento generado en 11/03/2021 01:29:45 PM